

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022 – 00253

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela que ingresa hoy al despacho se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE:

1) ADMITIR la acción de tutela promovida por Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER EN LIQUIDACIÓN administrado por FIDUAGRARIA S.A. contra la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –DIMAR-.

2) VINCULAR a JOSÉ ALFONSO LÓPEZ MORA, EUCLIDES ZAPATA GUERRERO, MARTÍN ANDRÉS OCÓN GAVIRIA, a MARINO SEGUNDO IVÁN MAURICIO -funcionario de Guardia de Litorales y Alto Bordo de la Capitanía de Puerto de Puerto de Riohacha, a COTECMAR, a la CAPITANÍA DE PUERTO DE RIOHACHA, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (OCA-IDEA-UN), a ASOPESV, al MINISTERIO DE DEFENSA, a JOSE NICOLAS TOLEDO ORTIZ (capitán de puerto de Riohacha), a YAJAIRA PEREA AYOLA, en su condición de Asesora Jurídica Área Jurídica Capitanía de Puerto de Riohacha, al capitán de fragata GERMAN ROJAS HERNÁNDEZ en su condición de subdirector de MARINA MERCANTE de la Dirección General Marítima o quien haga sus veces, a MA2MHI VELASQUEZ BARRIOS IVAN MAURICIO (Inspector De Litorales- Capitanía de Puerto De Riohacha), GERMÁN AUGUSTO ESCOBAR, al capitán de navío PEDRO JAVIER PRADA RUEDA (capitán de Puerto de Cartagena), a ADRIANA A. CAMARGO ESPITALETA en su condición de gerente de proyectos COCTECMAR Planta Bocagrande, al teniente de Fragata ANDRES FELIPE MURILLO ROA (Capitán de Puerto de Riohacha), a PILAR DURÁN GUAL Responsable Área Jurídica – CP06 Ministerio de Defensa - Dirección General Marítima, a KATTY OROBIO GARCÉS como responsable Sección de Jurídica MinDefensa- Dirección General Marítima Capitanía de Puerto de Riohacha, a JOSE JOAQUIN AMÉZQUITA GARCÍA como director general marítimo o quien haga sus veces y a todas las partes y terceros del expediente N°16012018004.

3) ORDENAR que se notifique el presente proveído a la accionada y vinculados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se les comunique que deben rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción.

Lo anterior, deberán efectuarlo en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad.

Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

- 4) TENER como prueba la documental aportada con la petición de amparo.
- 5) REQUERIR a la accionada para que aporte el expediente N°16012018004 de manera digital y notifique a las partes y terceros del mismo del inicio de la presente tutela.
- 6) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.
- 7) PUBLICAR a través de la página web institucional de la Rama Judicial el aviso de la admisión de la tutela de la referencia

Cúmplase,

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b69e3a07cac3b42e0e02de4e23122de79a747802f5f1e9d71230b55f2e646c**

Documento generado en 11/07/2022 10:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>